



## COMUNICADO DE PRENSA

Documento de trabajo núm. 320

### **La figura legal de la declaración especial de ausencia**

**Garantiza *Declaración Especial de Ausencia* protección de derechos, empleo y bienes de víctimas de desaparición forzada**

El Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública da a conocer el Documento de trabajo núm.320. *La figura legal de la declaración especial de ausencia*. Con el propósito de aportar información sobre dicho tema de gran relevancia. Asimismo aborda el problema de la desaparición forzada de personas y que ha propiciado que el Poder Legislativo expida diversas disposiciones para atender este fenómeno como la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2018. El texto presentado por el CESOP contiene elementos fundamentales de la figura legal de la *declaración de ausencia*. Al mismo tiempo, ofrece datos de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) de la Secretaría de Gobernación sobre la desaparición de personas, así como cifras de hallazgos de restos de personas desaparecidas e inhumadas en fosas clandestinas en el territorio nacional. El documento de trabajo aporta elementos importantes que contribuyan a un diagnóstico de la *Declaración Especial de Ausencia*.



Palacio Legislativo de San Lázaro, 13 de febrero de 2020.

**Garantiza *Declaración Especial de Ausencia* protección de derechos, empleo y bienes de víctimas de desaparición forzada**

COMUNICADO DE PRENSA

Documento de trabajo núm. 320

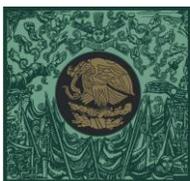
**La figura legal de la declaración especial de ausencia**

Uno de los motivos de la expedición de la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas* fue el creciente fenómeno de la desaparición forzada, convertido en problema mundial, cuya práctica era característica de las dictaduras militares, pero en la actualidad se ha recurrido a este método de represión política en situaciones de conflictos internos hacia oponentes.

Es necesario mencionar que la desaparición forzada afecta los valores más profundos de la sociedad, suprime derechos humanos y las libertades fundamentales, además de que representa un crimen de lesa humanidad. Asimismo constituye una violación múltiple, grave y permanente de los derechos esenciales de las personas.

En México la desaparición forzada ha registrado un crecimiento exponencial en las últimas dos décadas, detona miedo entre la población afectada y genera una experiencia traumática para las víctimas y sus familiares. Estos actos son una grave violación a los derechos humanos y son el resultado de acciones delincuenciales.

Ante el constante reclamo de familiares de víctimas de desaparición forzada, quienes buscan justicia y reparación del daño y para dar cumplimiento a diversas obligaciones internacionales en la materia, el Estado mexicano se dedicó a la elaboración de la *Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas*.



Asimismo, se expidió la *Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas* como el marco normativo para atender las violaciones a los derechos de los desaparecidos y de sus familiares, ya que cuando una persona es privada de su libertad, se oculta su paradero y se le extrae de la ley y queda vulnerada su personalidad jurídica. Además de que la vida de los integrantes de una familia cambia de manera radical, queda sometida a la incertidumbre, en un estado de indefensión y sufre afectaciones anímicas como consecuencia de la desesperación.

La figura de *Declaración Especial de Ausencia* permite la protección del patrimonio de la persona desaparecida y fija los plazos para que pueda acceder a sus pertenencias, garantiza la conservación de su patria potestad y la protección de los derechos y bienes de los hijos menores de edad y determina los derechos de guarda y custodia de ellos.

Dicho concepto jurídico previsto en la referida Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia, en el artículo 21, fracciones de la I a la XV hace posible que las personas desaparecidas beneficiarias de un régimen de seguridad social, derivadas de una relación de trabajo, sigan gozando de los beneficios aplicables a este régimen, asegura su continuidad de la personalidad jurídica y protección de los derechos de los familiares.

La normatividad estipula que se les reconocerán y conservarán sus derechos y beneficios y que se suspenderán los pagos con motivo del crédito para la adquisición de viviendas.

En el ámbito laboral, una *Declaración Especial de Ausencia* protege los derechos de la persona desaparecida, ya que decreta que su situación en el trabajo sería equivalente a contar con un permiso sin goce de sueldo, además en el supuesto de que la víctima fuera localizada con vida, el patrón deberá reinstalarla en el puesto que ocupaba en su centro de trabajo antes de la desaparición, de esa manera, habrá de recuperar su posición, escalafón y derechos de antigüedad.

Para decretar una *Declaración Especial de Ausencia*, la ley en la materia señala que la solicitud respectiva deberá admitirse en cinco días naturales y se puede requerir información a distintas autoridades como Ministerios Públicos o la Comisión Nacional de Búsqueda, entre otras.

El órgano jurisdiccional deberá dictar en 15 días las medidas provisionales y cautelares necesarias en materia de la guarda de los menores, alimentos y patria potestad y uso de vivienda. Transcurrido este periodo y si no hubiera noticias u



oposición de alguna persona interesada, se resolverá de manera definitiva sobre la *Declaración Especial de Ausencia*.

De acuerdo con datos contenidos en el Proyecto de Programa Nacional de Búsqueda y Localización, difundido en 2019, por la Comisión Nacional de Búsqueda de la Secretaría de Gobernación, el Estado mexicano ha realizado diversas acciones para recabar información sobre personas desaparecidas y no localizadas en el fuero federal y local, prueba de ello es la creación en 2012 del Registro Nacional de Datos de Personas Extraviadas o Desaparecidas (RNPED), con el propósito de organizar y concentrar información en una base de datos electrónica sobre personas extraviadas o desaparecidas.

Para noviembre de 2018 se tenían contabilizadas 37 mil 435 personas desaparecidas en el RNPED, dicha estadística tiene la probabilidad de incluir a todas aquéllas personas que fueron reportadas como desaparecidas desde 1968, sin especificar cuántas se han extraviado por voluntad propia, así como aquéllas cuya desaparición tiene relación con un crimen o si se trata de desaparición forzada. Además, no se incluyen las características biométricas de las personas desaparecidas que pudieran ayudar a su identificación.

Desde 2006, la entidad que presenta mayor índice de desapariciones es Tamaulipas, seguida del Estado de México y posteriormente Jalisco. El principal y mayor rango de edad de desaparecidos y no localizados es de 20 a 31 años. La mayoría de los desaparecidos son hombres, siendo el 70 por ciento del total de personas reportadas como tal.

El Estado de México es el de mayor índice de mujeres desaparecidas o no localizadas. El 18 por ciento de las personas desaparecidas corresponde a menores de 18 años, que comprende niños, niñas y adolescentes.

A su vez, la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración de la Secretaría de Gobernación, encargada de actualizar datos de hallazgos de restos de personas desaparecidas e inhumadas en fosas clandestinas en el territorio nacional indica que respecto a las cifras de personas inhumadas en fosas clandestinas de México se registran tres bloques de datos. Los de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) que señala que entre 2007 y 2016, se contabilizaban 855 fosas y mil 548 cadáveres.

Los datos de la Universidad Iberoamericana, del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente (ITESO), de la ONG denominada Datacívica y de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos



(CMDPDH), refieren que entre 2006 y 2016 se contabilizaron mil 608 fosas y 3 mil 40 osamentas. En tanto que la cifras del Laboratorio de Investigación e Innovación Periodísticas A.C. contabiliza mil 978 fosas y 2 mil 884 osamentas encontradas en un periodo similar.

A las cifras de cuerpos de personas desaparecidas entre 2006 y 2016 se suman los datos oficiales de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración que revelan que a partir del primero de diciembre de 2018 y hasta el 13 de mayo de 2019 fueron localizados al menos 81 sitios geográficos en el país, en donde se ubican 222 fosas clandestinas que contenían 337 cuerpos.

El desglose por entidad de los cuerpos de personas desaparecidas inhumadas de forma clandestina en fosas en el periodo referido es el siguiente: Colima 93 personas; Sinaloa 80 personas; Sonora 55; Nayarit 35; Jalisco 20; Veracruz 17; Guerrero 12; Zacatecas 8; Michoacán 7; Puebla 4; Tamaulipas 2 y Durango, Estado de México, Guanajuato, Tabasco y Coahuila con una persona.

En enero de 2019, la Comisión Nacional de Búsqueda, actual instancia gubernamental responsable de atender el rubro de personas desaparecidas a nivel nacional, dio a conocer que con información de *Plataforma México*, se acreditan, mediante huella dactilar, 36 mil 708 personas fallecidas sin identificar en el país y junto a esta cifra se logró ubicar la identidad de más de 400 personas que se encontraban en calidad de desconocidas, algunas con más de 10 años sin identificar.

Por otra parte, es importante mencionar que el Poder Judicial Federal determinó que tratándose de personas no localizadas por actos presumiblemente atribuibles a la delincuencia, como en casos de secuestro y desaparición forzada, así como en el supuesto de servidores públicos de procuración y administración de justicia no localizados por hecho acontecidos durante el ejercicio de sus funciones, bastará que pasen dos años, contados desde su no localización para que se pueda hacer la declaración de presunción de muerte, sin que en estos casos sea necesario que se declare su ausencia.

**Documento completo:**

<http://bit.do/ftF57>